

Segundo.—Los Ayuntamientos de Ceuta y Melilla suministrarán directamente tales impresos de declaración a sus Jefaturas Locales de Tráfico.

Tercero.—Esta Orden no será de aplicación en las provincias de Alava y Navarra, cuyas Diputaciones Forales, dentro de sus regímenes especiales, establecerán el sistema que consideren más conveniente para el suministro de dichos impresos.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1978.

MARTIN VILLA

Ilmos. Sres. Directores generales de Administración Local y de Tráfico.

## MINISTERIO DE TRABAJO

**4867** *CORRECCION de errores de la Resolución de la Dirección General de Trabajo por la que se hace extensivo al personal de la Marina Mercante el calendario de fiestas laborales para 1978.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 20, de fecha 24 de enero de 1978, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 1643, párrafo tercero, líneas tercera y cuarta, donde dice: «... aprobado por Real Decreto 3308/1977, ...», debe decir: «... aprobado en el artículo primero del Real Decreto 3308/1977, ...».

## MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

**4868** *ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se fijan las cuantías de los conceptos a percibir por los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

El artículo 23 de la Orden ministerial de 9 de diciembre de 1977 establece que la cuantía de la remuneración de los Médicos internos y residentes se especificará en los contratos que se suscriban a tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la misma Orden.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión, y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La cuantía de las cantidades mensuales a percibir por los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social serán las siguientes:

	Pesetas
Médicos internos .....	30.325
Médicos residentes de primero .....	34.106
Médicos residentes de segundo .....	36.283
Médicos residentes de tercero o más años .....	38.459

2. Los Médicos a que se refiere el apartado anterior percibirán anualmente dos gratificaciones extraordinarias; la cuantía de cada una de ellas será la establecida en el apartado 1 de este artículo.

Art. 2.º Los Médicos internos y residentes en las Instituciones sanitarias de la Seguridad Social percibirán la retribución mensual complementaria por asistencia a beneficiarios desplazados, establecida en el artículo segundo de la Orden de 25 de junio de 1973, en la cuantía de 1.250 pesetas, determinada en la Orden de 28 de marzo de 1966.

### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden de 21 de enero de 1977, sobre igual materia que la que es objeto de la presente.

### DISPOSICION FINAL

Se faculta a la Subsecretaria de la Salud para resolver cuantas cuestiones de carácter general pueda plantear la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que surtirá efectos económicos desde el día 1 de enero de 1978.

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a VV. II.  
Madrid, 17 de febrero de 1978.

SANCHEZ DE LEON

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Subsecretario de la Salud.

**4869** *ORDEN de 17 de febrero de 1978 por la que se dispone la actualización de retribuciones a percibir por el Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

Establecidas por Orden de 21 de enero de 1977 las cuantías de las retribuciones del Personal Auxiliar Sanitario Titulado y Auxiliar de Clínica de la Seguridad Social, se ha estimado procedente su actualización.

En su virtud, a propuesta del Instituto Nacional de Previsión y cumplidos los trámites previos de audiencia establecidos en la legislación vigente, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º El sueldo base y los demás emolumentos del Personal Sanitario de la Seguridad Social que se relacionan quedan fijados en las cantidades mensuales que a continuación se expresan:

Centros de la Seguridad Social donde prestan sus servicios	Sueldo base	Complemento puesto trabajo	Complemento destino	Incentivos	Totales
1. Centros Especiales y Nacionales y unidades hospitalarias de las Ciudades Sanitarias:					
Enfermeras y Ayudantes Técnicos Sanitarios .....	24.845	9.653	5.369	1.400	41.267
Enfermeras Jefes, Subjefes o Adjuntas .....	24.845	15.893	5.369	1.400	47.507
Enfermeras supervisoras .....	24.845	13.281	5.369	1.400	44.895
Enfermeras especializadas .....	24.845	11.267	5.369	1.400	42.881
Enfermeras Jefes Escuela A. T. S. ....	24.845	15.893	5.369	1.400	47.507
Secretarías estudios Escuela A. T. S. ....	24.845	13.281	5.369	1.400	44.895